

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficialRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

6710/2022

Nombre del sujeto obligado

Universidad de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso

30 de noviembre de 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**16 de agosto de 2023**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDADEntrega de información
diversa a la solicitadaRESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativo parcialmente
por inexistencia**

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado aclaró los motivos por los cuales la información solicitada resulta inexistente, cumplimentando así lo previsto por el artículo 86 bis, numeral 1, de la Ley de Transparencia Estatal vigente; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favorOlga Navarro
Sentido del Voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.**Archivar.**

INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión 6710/2022.

Sujeto obligado: Universidad de Guadalajara.

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de agosto de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Universidad de Guadalajara, y**

RESULTANDO:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 140293622001177.

2. Respuesta a solicitud. El día 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós el sujeto obligado notificó, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta atinente a la solicitud de información pública presentada, esto, en sentido afirmativo parcialmente por inexistencia.

3. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio de control interno 015200.

4. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente señalado al rubro y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5. Se admite y se requiere. El día 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría

Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante correo electrónico, el día 14 catorce de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Se recibe correo electrónico y se ordena realizar reenvío. Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, el sujeto obligado solicitó el reenvío de las constancias que a dicha fecha obraban en el expediente; por lo que en ese sentido se ordenó conceder lo petitionado, esto, acorde a lo previsto por el artículo 97 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; dicho acuerdo y constancias, vale la pena destacar, se hicieron llegar al sujeto obligado ese mismo día mediante correo electrónico, esto, acorde a lo previsto por los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

7. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las nuevas constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa y a su vez dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera; dicho acuerdo se notificó el día 08 ocho de febrero de ese mismo año, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, según lo previsto por los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

8. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de febrero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 20 veinte de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Universidad de Guadalajara**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la

información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Notificación de respuesta	23/11/2022
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión	24/11/2022
Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión	07/12/2022
Fecha de presentación del recurso	30/11/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracción X, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

X. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

(...)”

VII. Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...)”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“Solicito los recibos de Luz de los últimos 2 periodos facturados de toda la red universitaria dependencias, centros universitarios, prepas, módulos, edificios, etc.”

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo parcialmente por inexistencia, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y en los siguientes términos:

“Solicito los recibos de Luz de los últimos 2 periodos facturados de toda la red universitaria dependencias, centros universitarios, prepas, módulos, edificios, etc”.

Dándole respuesta a su requerimiento, y con base en los registros de esta dependencia, hago de su conocimiento que esta Coordinación General no cuenta con los recibos de luz de la Red Universitaria.

Se informa que se cuenta con un Concentrado General, mismo que se comparte en formato Excel.

No obstante, se presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

“Solicite los recibos de luz que otorga la CFE no un concentrado del consumo”

En tal virtud, y con apego a lo previsto por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, el sujeto obligado dio contestación al recurso de revisión que nos ocupa, manifestando entre otras cosas, que dichos recibos resultan inexistentes toda vez que la *“Comisión Federal de Electricidad a través de su enlace proporciona mes con mes en archivo plano un concentrado de costo y consumo.”*; quedando así en evidencia que la declaración de inexistencia de información se agotó conforme a lo previsto por el artículo 86 bis, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

No obstante a lo anterior, la ponencia de radicación dio vista a la parte recurrente a fin que, dentro de los siguientes 3 tres días hábiles, manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, con apego a lo previsto por el artículo 83 de la Ley del

Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; no obstante, concluido dicho plazo, la parte recurrente fue omisa al respecto, por lo que se entiende su conformidad con las precisiones realizadas por el sujeto obligado.

En consecuencia, este Pleno considera que lo procedente es sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (reproducido con antelación).

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

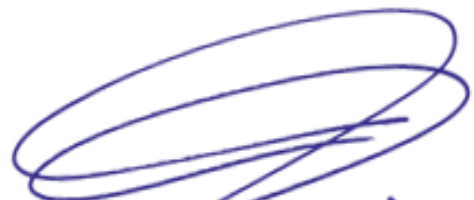
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Juan Alberto Salinas Macías
Secretario Ejecutivo

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 6710/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 16 dieciséis de agosto de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 07 siete fojas incluyendo la presente.- conste.----
KMMR